



Municipalidad Distrital de Cieneguilla

ORDENANZA N° 133-2011-MDC

Cieneguilla, 19 de Mayo de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cieneguilla en Sesión Ordinaria de la Fecha.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 044-2011-GAT/MDC, de fecha 14 de abril de 2011 donde se establece el régimen de gradualidad de multas tributarias a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y el Informe N°199-2011-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de Abril de 2011.



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, como lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 27972, establece y determina el universo que comprende las Rentas Municipales, así como el Artículo 70°, el Sistema Tributario Municipal;

Que, los Gobiernos Locales, crean modifican y suprimen contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos, o exoneran de ellos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D. S. N° 135-99-EF;

Que, el inciso 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concede rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, en los artículos 9°, 20°, 39°, 40°, 41° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; se establecen las atribuciones del Concejo Municipal, del Alcalde, la ejecutoria y los alcances normativos municipales;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los dispositivos detallados en los considerandos, por MAYORIA y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS APLICABLE A
INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS**





Municipalidad Distrital de Cieneguilla

Artículo 1°.- ESTABLECER el Régimen de Incentivos Aplicable a las Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, en la jurisdicción del distrito de Cieneguilla.

Artículo 2°.- EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS alcanza a las sanciones de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 176° del D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por el artículo 86° del Decreto Legislativo N° 953°:

- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
- Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y periodo tributario.

Y siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma, con la rebaja correspondiente.

Artículo 3°.- REBAJAR en un noventa por ciento (90%) la sanción de multa, siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o periodo a regularizar.

Artículo 4°.- REBAJAR en un setenta por ciento (70%) la sanción de multa, si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75° del TUO del Código Tributario o en su defecto, de no haber otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa.

Artículo 5°.- REBAJAR en un cincuenta por ciento (50%) la sanción de multa, una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° del TUO del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, sólo si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del TUO del Código Tributario.

Artículo 6°.- PRECISAR que para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, el contribuyente que haya interpuesto reclamación, y/o impugnación en trámite en la Municipalidad, deberá presentar, desistimiento de acuerdo a las normas de procedimiento administrativo; al vencimiento del plazo





Municipalidad Distrital de Cieneguilla

establecido en el primer párrafo del artículo 117° del TUO del Código Tributario, respecto de la Resolución de Multa o interpuesto medio impugnatorio contra la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o Resolución de Multa notificada, no procede ninguna rebaja; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del régimen de incentivos.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Logística e Informática, el cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Registro Civil la difusión de la misma.



Artículo 8°.- Facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación y/o ampliación del beneficio tributario que se aprueba mediante la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Condonar el integro de la Multa Tributaria por un periodo determinado el cual vencerá el 31 de Julio del presente, a fin de que los administrados puedan presentar las declaraciones juradas por omisos o subvaluación.

Segunda.- Establecer que cuando la administración municipal, establezca una campaña masiva de declaración jurada en una zona determinada y plenamente identificada y por el periodo de campaña, se condonara la multa tributaria únicamente por el día de la campaña, pudiéndose ser está, de parte o a solicitud de la zona interesada.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los montos cancelados por conceptos de multa tributaria con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Segunda.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLACE.


Municipalidad Distrital De Cieneguilla
EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde


Municipalidad Distrital De Cieneguilla
DRA. JEANNETT DEL VILAR BERTHÁN CONTRERAS
Secretaria General